



## VISTOS:

El escrito con Expediente N° 0121845, de fecha 20 de agosto del 2024, presentado por el señor **SEBASTIAN TTITO MAMANI**, identificado con DNI N° 24002487, con el cual solicita beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa establecida mediante Resolución Directoral N° 001586-2024-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio del 2024, la Carta N° 000776-2024-OGA-SG/MC de fecha 10 de septiembre del 2024, la Carta N° 000782-2024-OGA-SG/MC de fecha 11 de septiembre del 2024, la Carta N° 000784-2024-OGA-SG/MC de fecha 11 de septiembre del 2024, Memorando N° 003594-2024-DDC-CUS/MC de fecha 11 de septiembre del 2024, Memorando N° 003121-2024-PP-DM/MC de fecha 13 de septiembre del 2024, Informe N° 000808-2024-AFACGD/MC de fecha 16 de septiembre del 2024; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco con la **Resolución Directoral N° 001586-2024-DDC-CUS/MC**, de fecha 25 de julio del 2024, resuelve lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER** la sanción administrativa de **MULTA DE 2.1 UIT**, al administrado **SEBASTIAN TTITO MAMANI** con DNI N° 24002487, (propietaria/tenedor y/o poseedor) por ser el responsable de la ejecución de obra inconsulta sobre plataforma de andén prehispánico consistente en **a)** edificación de concreto de dos niveles con azotea, emplazado en área aproximado de 137.89 m<sup>2</sup> por aproximadamente en fachada principal y volado de 0.45 m en la parte media de la fachada posterior, la azotea, presenta muro de concreto (parapetos) con altura aproximado de 1.00 m, asimismo, en este nivel, en el extremo sureste, presenta estructura de metal con techo de calamina; emplazado en área aproximado de 15.00 m<sup>2</sup>. Considerando la información base de superposición, efectuada por la CCSFL, sobre esta edificación de concreto, se precisa que, el área de 51.08 m<sup>2</sup> y perímetro de 33.53 m, se emplaza dentro de la delimitación del sitio arqueológico de Larapa y área de 86.81 m<sup>2</sup> y perímetro 38.79 m, se ubica fuera de la delimitación del sitio arqueológico de Larapa y **b)** Edificación de concreto de dos niveles con azotea compuesto por parapeto de concreto de 1.00 m, emplazado en área aproximado de 15.00 m<sup>2</sup> por nivel, con acabados exteriores, sin embargo, considerando la información base de superposición, efectuada por la CCSFL, sobre esta edificación de concreto, se precisa que, el área aproximado de 6.19 m<sup>2</sup> y perímetro de 10.22 m<sup>2</sup>, se emplaza dentro de la delimitación del Sitio Arqueológico de Larapa, y el área de 8.81 m<sup>2</sup>, con perímetro de 12.00 m<sup>2</sup>, se ubica fuera de la delimitación del Sitio Arqueológico de Larapa, acciones que fueron ejecutadas en el predio ubicado en el Sitio Arqueológico de Larapa, Sector A, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, el cual cuenta con carácter patrimonial cultural Significativo, de acuerdo a la tabla de criterios para la evaluación de la afectación se infiere que corresponde a una AFECTACION GRAVE, del valor científico y estético del paisaje Arqueológico de Larapa, infracción prevista en el literal f) de numeral 49.1 del artículo 49° de la LGPCN (modificado por decreto legislativo N° 1255), al haberse acreditado fehacientemente, su responsabilidad en los hechos imputados en la Resolución Subdirectoral N° 000326-2023-SDDPCDPC/MC del 21 de diciembre 2023; tal como se verifica del Informe N° 000022-2024-AFDP-YPC/MC del 19 de febrero de 2024 e Informe N° 000066-2024—AFDP-CSG/MC del 26 de febrero de 2024, conforme a los argumentos vertidos en la presente resolución”.

Que, la referida resolución se diligenció con el **Oficio N° 001865-2024-DDC-CUS/MC** de fecha 25 de julio del 2024, dirigida al administrado, al domicilio sito en la Av. Primavera N° 435, del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, siendo recibida con fecha 01.08.2024 por el mismo titular; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante **Informe N° 000744-2024-AFACGD/MC** de fecha 27 de agosto del 2024, remite en archivo digital, el **escrito con Expediente N° 0121845**, de fecha 20 de agosto del 2024, presentado por el señor **SEBASTIAN TTITO MAMANI**, identificado con DNI N° 24002487, con el cual solicita beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa establecida mediante Resolución Directoral N° 001586-2024-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio del 2024, conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre "**Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación**", aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020.

Que, al respecto, el **literal a) numeral 6.4.2 y Anexo 2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece que para multas iguales o superiores a 0.25 UIT hasta menores o iguales a 5 UIT, le corresponde la aplicación del 5% de descuento sobre la multa impuesta, sólo acreditando el pago al contado de la multa.

Que, asimismo el **numeral 6.4.2** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: "*La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles*":

(...)

**b)** *Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el **Anexo 03** de la presente Directiva*".

Que, por consiguiente, mediante **Carta N° 000776-2024-OGA-SG/MC** de fecha 10 de septiembre de 2024, se le comunicó al administrado lo siguiente:

- a) Respecto a la solicitud de descuento, y de conformidad con el Anexo 02 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, le correspondería el 5% de descuento a la multa establecida en su contra, lo cual ascendía a la suma de **S/. 10,274.25 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES)**.
- b) Respecto a la solicitud de fraccionamiento, y de conformidad con el Anexo 03 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, se le detalló los **Cuadros de Simulación para el Beneficio de Fraccionamiento de Multa aplicables**, teniendo en cuenta el porcentaje de la cuota inicial (10%, 20% o 30%) al que desee acogerse, siendo en este caso los montos ascendentes a S/. 1,081.50 SOLES, S/. 2,163.00 SOLES o S/. 3,244.50 SOLES respectivamente, según el valor de la UIT del presente año (S/. 5,150 SOLES).

Que, la referida carta fue diligenciada vía electrónica al correo de destinatario [sebastian.ttitoman@gmail.com](mailto:sebastian.ttitoman@gmail.com), con fecha de envío 10 de septiembre del 2024 a las 05:10 pm horas;

Que, con la **Carta N° 000782-2024-OGA-SG/MC** de fecha 11 de septiembre de 2024, se reiteró el contenido de la Carta N° 000776-2024-OGA-SG/MC de fecha 10 de septiembre de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"

2024, comunicándosele al administrado las 2 opciones a su elección: **a)** Realizar el pago de la multa con el descuento del 5% al contado, el cual asciende a la suma de **S/. 10,274.25 SOLES**; o **b)** Realizar el fraccionamiento del pago de la multa de 2.1 UIT (sin ningún tipo de descuento, ni recargo de intereses por fraccionamiento) para lo cual deberá **elegir el pago de cuota inicial (S/. 1,081.50 soles, S/. 2,163.00 soles o S/. 3,244.50 soles)** y el plazo de fraccionamiento (**6, 9 o 12 meses**) que más le convenga.

Que, la referida carta fue diligenciada al domicilio del administrado sito en A.P.V. Residencial Los Jardines de San Miguel B-1 – Larapa del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, y al no encontrarse a nadie en el referido domicilio, mediante Acta de Aviso de Notificación N° 002578 (1ra Visita) de fecha 19.09.2024, se deja un Aviso de Segunda Visita para el día 20.09.2024, y nuevamente al no encontrarse a nadie en el domicilio, se procedió a dejar bajo puerta la documentación, consignándose las características del domicilio según Acta de Notificación Administrativa N° 16466-1-2 (color de fachada: "ladrillo", color de puerta: "madera", y n° de pisos: "02") y adjuntándose las fotos correspondientes; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.5 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, nuevamente mediante la **Carta N° 000784-2024-OGA-SG/MC** de fecha 11 de septiembre de 2024, se reiteró el contenido de la Carta N° 000776-2024-OGA-SG/MC de fecha 10.09.2024 y la Carta N° 000782-2024-OGA-SG/MC de fecha 11.09.2024, la cual fue diligenciada vía electrónica al correo de destinatario [mar.auccaylle@gmail.com](mailto:mar.auccaylle@gmail.com), con fecha de envío 11 de septiembre del 2024 a las 04:12 pm horas.

Que, el numeral **6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, establece lo siguiente:

**"6.4.1** Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a)** Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.
- b)** Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.
- c)** Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco mediante **Memorando N° 003594-2024-DDC-CUS/MC** de fecha 11 de septiembre del 2024 remite el **Informe N° 000318-2024-AFT-MBR/MC** de fecha 10 de septiembre del 2024, con el cual el Área Funcional de Tesorería, en coordinación con el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones, realizaron la búsqueda de la información en la base de datos del sistema de recaudación de la institución, con el resultado de que no existe a la fecha pago por concepto de multa a nombre del administrado.

Que, el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, mediante **Informe N° 000808-2024-AFACGD/MC** de fecha 16 de septiembre del 2024, comunica que de la búsqueda realizada en el Sistema Administrativo de Gestión Documental, no se encontró ningún recurso impugnatorio interpuesto por el administrado contra la resolución de sanción impuesta en su contra.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"*

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que el administrado Sebastián Ttito Mamani, no ha cumplido con realizar ningún pago, ya sea el correspondiente al descuento de la multa o la cuota inicial de su elección.

Que, con **Informe N° 000033-2024-OGA-SG-LBH/MC** del 26 de noviembre del 2024, la Oficina General de Administración recomienda que se deniegue solicitud de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa de 2.1 UIT establecida mediante Resolución Directoral N° 001586-2024-DDC-CUS/MC de fecha 25 de julio del 2024, presentada por el administrado **SEBASTIAN TTITO MAMANI (DNI N° 24002487)**, a través del **escrito con Expediente N° 0121845**, de fecha 20 de agosto del 2024 ante la Mesa de Partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, el **numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece lo siguiente: *"En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el numeral 6.43 de la presente Directiva dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial, la Oficina General de Administración emite una resolución directoral denegando la solicitud"*;

Que, asimismo el **numeral 6.5.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece que: *"La resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo la Oficina General de Administración y la Secretaría General, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, según corresponda, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva"*;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** la solicitud de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa presentada mediante **escrito con Expediente N° 0121845**, de fecha 20 de agosto del 2024, por el administrado **SEBASTIAN TTITO MAMANI (DNI N° 24002487)**, respecto de la multa de 2.1 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 001586-2024-DDC-CUS/MC, de fecha 25 de julio del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **SEBASTIAN TTITO MAMANI** con DNI N° 24002487.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín  
y Ayacucho"*

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**ANA MARIA OCHOA HERNANDEZ**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN